

1337/10

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 MAYO 2010

VISTO, el expediente N° 275/2010 del registro de la Subsecretaría de Trabajo de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó el acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia y el Profesor Daniel Muñoz por una parte, y el Sindicato Fueguino de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF), por otra parte, el día 01 de mayo de 2010.

Que en dicha acta acuerdo se acordaron distintos puntos a saber, incremento salarial, material didáctico 2010, material didáctico 2008, perspectiva salarial del segundo semestre y días caídos por descuentos salariales realizados.

Que el criterio con relación a la política salarial de los empleados públicos refiere a que lo atinente a los sueldos, recomposición y/o mejoramiento salarial es facultad discrecional de la Sra. Gobernadora, ello en consonancia con el criterio emanado del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Informe Legal N° 198/2009 Letra T.C.P. C.A.).

Que en virtud de la potestad en materia salarial que recae sobre el titular del Poder Ejecutivo corresponde que se proceda a instrumentar dicho acuerdo mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 24° de la Ley Provincial N° 424 y el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del correspondiente acto conforme lo establece y el artículo 24° de la Ley Provincial N° 424 y artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

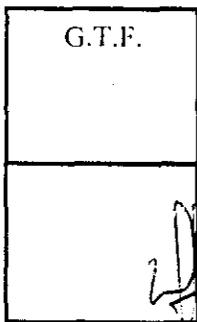
ARTÍCULO 1°.- Ratificar el acta acuerdo de fecha 01 del mes de mayo de 2010, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.O.C. y R. - S.L. y T.

B-6



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2.

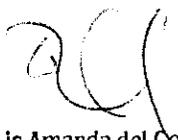
representado por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia y el Profesor Daniel Muñoz por una parte, y el Sindicato Fueguino de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF), que figura como Anexo I del presente.

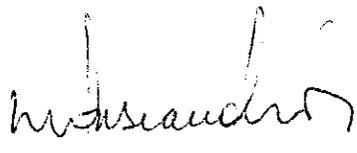
ARTÍCULO 2°.- Dar intervención al Ministerio de Trabajo a los fines de las notificaciones pertinentes a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1337/10

G.T.F.


Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S. I. y T.



ACTA ACUERDO//// En la ciudad de Ushuaia, a los 01 días del mes del mes de Mayo de 2010 se reúnen por parte del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Lic. Amanda del Corro, el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Aramburu y el paritario Prof. Daniel Muñoz, en adelante **"PODER EJECUTIVO"** por una parte; y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina representado por el Secretario General Prof. Raúl Arce y la paritaria Dra. Marta Palacio, en adelante el **"SUTEF"** por la otra parte, con el objeto de celebrar la presente **ACTA ACUERDO** la cual se encuentra sujeta a los siguientes términos y condiciones.-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Se resumen a continuación las posturas vertidas por cada una de las partes, así:

El **SUTEF** procede a desglosar los temas que fueron objeto de consulta a los docentes en asambleas realizadas en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, a saber:

JORNADA EXTENDIDA:

Al respecto los docentes pretenden una efectiva participación en la implementación, solicitando:

- Se suspenda la implementación, tal como ha sido solicitada por este Sindicato, solicitándose la rectificación de diferentes instrumentos legales (Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Notas Múltiples) que fijan plazos acotados para la implementación de diferentes acciones decididas unilateralmente por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- Se sostiene que las mesas de Trabajo propuestas, deben tener carácter de vinculante, en función de proveer la participación y compromiso de trabajo de los docentes involucrados. Teniendo como fin, además, facilitar el ámbito de discusión y su posterior aplicación tendiendo a su eficiencia y eficacia.
- Se hace constar que la negativa en estos puntos, aporta cotidianamente conflictos en las diferentes instituciones educativas, dificultando las tareas propias y constituyéndose en elemento de

Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L.V.T.



desorden/ desorganización. Produciendo así, un elemento de conflicto permanente entre los docente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

TITULARIZACIONES DE NIVEL MEDIO:

-Se rechaza categóricamente los Decretos N° 527/10 y 539/10, de titularizaciones docentes en nivel medio, por contradecir explícitamente los términos del Acuerdo Nacional alcanzado el 2 de julio de 2008, Resolución CFE N° 55/08, en la que consta en su Anexo II 2.- *“En las jurisdicciones donde existan, al momento de la suscripción del presente acuerdo, instancias legislativas, paritarias u otros medios de negociación, referidos a este tema, con participación activa de organizaciones sindicales docentes, operaran los acuerdos alcanzados en la jurisdicción en un plazo que no exceda la finalización del presente año calendario...”*

- Se reitera los términos vertidos en actas anteriores, respecto de la conformación de Junta de Clasificación Y Disciplina, la cual fue acordada y homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia – Resolución ST 099/07- produciéndose posteriormente una presentación por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, quien pretendía conformar la Junta teniendo en cuenta la Ley 14473, el Ministerio de Trabajo de la Provincia dicto Resolución S.T 127/2007 suspendiendo la aplicación de la homologación hasta resolver la cuestión de fondo. Ante esta situación, el Ministerio de Trabajo Provincial giró las actuaciones al Ministerio de Trabajo de la Nación y este ultimo solicitó dictamen al Consejo Federal de Educación, el que confirmo la validez de la Junta de clasificación y disciplina Acordada y homologada, en función de la nueva Ley de Educación vigente, lo que motivó que el Ministerio de Trabajo de la Provincia derogara la Resolución que suspendía la aplicación y otorgando plena validez a lo acordado por las partes oportunamente a través de la Resolución S.T. 130/07.

-Asimismo, respecto de los trayectos de formación pedagógica-didáctica, este Sindicato reitera los fundamentos vertidos en anteriores reuniones, tornándose tal situación en injusta e ilegal respecto de los docentes que se desempeñan en el sistema, debido a que se tiene en cuenta en el Decreto, la Ley 14473 y para el tema en cuestión no se la considera. Además, no se tiene en cuenta, la reglamentación de la misma Ley que se publicó en el B.O. del 11 de noviembre de 1986, Ley 23416 que en su Art. 1 expresa: “El Poder Ejecutivo confirmara en carácter de Titular, a todo el personal docente que revista como interino

Indicaciones
D.ºc. Raúl A.
General Psial.
S.U.T.E.P

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C.v.R. - B. L.V.T.



en el grado inicial del escalafón, que acredite como mínimo diez (10) años de servicios continuos o discontinuos y de tres (3) años en los cargos u horas cátedra actuales, en los niveles pre-primario, primario y medio, en todas sus modalidades...”.

DECRETO 539/10:

Si se rectifican alguno de los artículos del mismo se tiene derecho a recurrir la rectificación y por ende solicitar la derogación total del Decreto 539/10 y 527/10, siempre que esta rectificación no surja de acuerdos con el gremio en paritarias. Esto se basa en que el Artículo 146 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en cualquier momento se pueden rectificar errores materiales y de hecho y los aritméticos, siempre y cuando la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Si por ejemplo, se rectifica el periodo de acreditación de los trayectos pedagógicos, se constituye en una rectificación sustancial ya que afecta los derechos de los docentes en expectativas de titularización establecidos por los Decretos 539/10 y 527/10.

Si por ejemplo, se rectifica el Artículo 13 y se incluye no solo la Ley 14473 sino los antecedentes existentes en la Provincia para la constitución de la Junta del Nivel Medio, se constituye en una rectificación sustancial toda vez que entre los antecedentes se encuentran la Res. ST 099/07 y 157/07, las mismas que son observadas por el Ejecutivo Provincial y que fundamentan la “Regularización de la Junta al amparo de la Ley 14473”.

Ya con la rectificación realizada por el Decreto 539/10 al Decreto 527/10 en donde se cambió en el Art. 5 al 31 de marzo de 2008, se produjo una rectificación sustancial toda vez que no solo se incluyeron vacantes diferentes, sino que los requisitos para titularizar cambiaron es decir condiciones sustanciales. Por ejemplo no es lo mismo acreditar dos años al 01/03/08 (decreto 527/10) que acreditar dos años al 31/03/08 (Decreto 539/10). Se puede citar esto como antecedente ante un posible recurso y solicitar la derogación de la totalidad de los Decretos por ser el propio emisor del acto administrativo quien no le otorga estabilidad jurídica a lo decretado.

Además volver a citar como parte del recurso el Decreto Nacional 134/09 y los acuerdos firmados en instancias de paritarias (Mesas técnicas) como acuerdos de parte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S. Ly T.

Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.



SALARIO:

El **SUTEF** sostiene el reclamo presentado oportunamente en la conciliación voluntaria en el ámbito del Ministerio de Trabajo de Nación. El cual consiste en aplicar sobre el piso salarial nacional (surgido de la paritaria nacional docente) más el cien por ciento de zona (100%) más el FONID (Aplicación de Ley Prov. 288/96).

Este reclamo no es nuevo ni desconocido por el Ministerio de Educación ni por el Gobierno de la Pcia dado que en el año 2008 fue expresamente reconocido por Este en el ámbito de la Paritaria Provincial.

Asimismo, la docencia fueguina evaluaría la propuesta salarial presentada oportunamente por el Gob. De la Pcia. (Solicitando cronograma, montos y porcentajes claros para su aplicación).

La misma cubriría el 1º semestre del presente año. Estableciéndose la discusión salarial para el 2º semestre desde el 1º de julio del 2010. Tal como fue planteado oportunamente por la entidad Sindical teniendo como parámetro para tal discusión, desde nuestra posición, los índices inflacionarios y el permanente incremento del costo de vida como es publico y notorio.

El **PODER EJECUTIVO** sostiene y ratifica lo explicitado en cada una de las actas celebradas a lo largo de la presente negociación, además expresa:

JORNADA EXTENDIDA

Se reitera que la implementación de Jornada Extendida, tal como se desprende de la Ley nacional de Educación N°26.206, es arbitrio de las autoridades jurisdiccionales como concreción de las políticas educativas definidas para el nivel primario del sistema educativo provincial.

Se reitera la conformación de mesas de trabajo a fin de informar el proceso de implementación de Jornada Extendida e invita a la representación gremial a presentar aportes que pudieran incorporarse a la propuesta ministerial.

TITULARIZACIONES

En relación al tema titularizaciones y de acuerdo a lo manifestado en el acta de fecha 23 de abril del presente, el Ministerio de Educación manifiesta que los decretos N° 539/10 y 527/10 no están sujetos a revisión toda vez que emanan de la misma potestad del ejecutivo.

Intalco
D. Ce. RAUVA.
D. G. General Pcial.
S.U.T.E.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C.yR.-S.LyT.



En cuanto a lo vertido como reclamo por la entidad sindical, el cual consiste en aplicar el piso salarial nacional (surgido de la paritaria nacional docente), más el cien por ciento de zona (100%), más el FONID (Aplicación de Ley Prov. 288/96), el Ministerio de Educación manifiesta que a pesar de haberlo solicitado en forma reiterada, dicha entidad nunca ha documentado fehacientemente su reclamo.

Por otra parte se ratifica la plena vigencia del Decreto N° 655/10 y se sostiene la propuesta de adelantar el 5% previsto para agosto, al mes de mayo de 2010.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes **ACUERDAN:**

Artículo 1°.- Incremento salarial: Las partes ratifican el incremento salarial dispuesto mediante decreto N° 0655/10, consensuando la única modificación de adelantar y aplicar a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de mayo el cinco por ciento (5%) previsto para el mes de agosto en el citado instrumento legal.-

Artículo 2°.- Material didáctico 2010: Se acuerda fijar en pesos setecientos cincuenta y uno con cuarenta y un centavos (\$ 751,41) al monto que corresponde liquidar en concepto del ítem "Ayuda de Material Didáctico" para el presente año.-

Dicho ítem será liquidado de conformidad a las pautas de distribución establecidas en el Decreto N° 1520/09, con la modificación de que se abonará en una (1) cuota conjuntamente con la liquidación salarial del mes de abril y será también abonado a quienes se encuentren alcanzados por las previsiones de la Ley Provincial N° 424.-

Los docentes que hubieren ingresado con posterioridad a la liquidación del mes de abril, percibirán de manera proporcional dicho ítem al momento de ser cancelado su primer mes laborado.-

Asimismo, las partes convienen que, en el ámbito de la negociación colectiva en curso y como tema prioritario, se establecerán las pautas para el dictado de un nuevo instrumento que establezca, a futuro, claramente la forma de cálculo del ítem en cuestión de manera tal que el mismo sea liquidado con los salarios del mes de marzo de cada año y tomando como base de su liquidación a la suma abonada en el ejercicio inmediato anterior con más el ajuste salarial -si lo hubiere- otorgado en el año calendario que se liquida. Aclarando -además- que el mismo será reajustado proporcionalmente si con posterioridad de abonarse este ítem (cada mes de marzo) se acuerdan nuevos incrementos durante ese año.-

Artículo 3°.- Material didáctico 2008: El Poder Ejecutivo cancelará, en concepto de deuda de material didáctico correspondiente al año 2008, la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



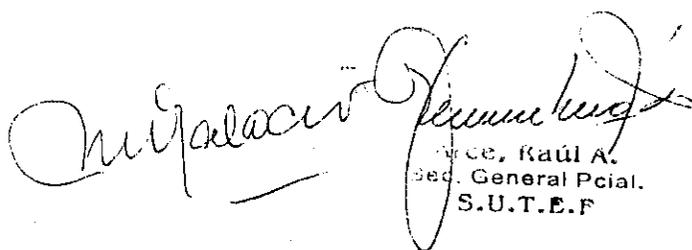
suma de pesos trescientos (\$ 300) por cargo y/o su equivalente en horas cátedras de aquellos docentes en servicio al momento de producirse la deuda. Dichos montos serán liquidados conjuntamente con los haberes del mes de Julio del corriente.-

Artículo 4°.- *Perspectiva salarial del segundo semestre:* A los efectos de la determinación y alcances de los recursos extraordinarios extrapresupuestarios referenciados a lo largo de la presente negociación, las partes acuerdan retomar el análisis de los mismos fijando una reunión para el día 1° de julio de 2010, invitando a la misma a los integrantes de la Comisión de Presupuesto de la Legislatura provincial. En aquella se acordará una agenda de temas a tratar y la fecha para abordarlos.-

Artículo 5°.- *Días caídos:* En virtud de la incorporación -al nuevo calendario escolar- de diez (10) días de actividad áulica y un (1) día de Jornada Institucional, el Poder Ejecutivo suspenderá los descuentos salariales de los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 29 del mes de marzo y el día 8 de abril todos del año 2010. No así del resto de los días caídos. En el caso de que se hubiere efectuado el descuento de alguno de los días referenciados en la suspensión, el P. E. procederá a su inmediata devolución mediante recibo complementario de los haberes del mes de abril. La suspensión de los días individualizados queda sujeta al efectivo cumplimiento de los días incorporados como así también a propender el normal desarrollo y finalización del calendario escolar del año en curso.-

Artículo 6°.- El incumplimiento, por alguna de las partes, de los puntos precedentemente acordados supone la ruptura de la buena fe de las negociaciones y, en consecuencia, la rescisión del acuerdo en todas sus partes.-

Leído y ratificado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.-


Sec. Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA


Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y B.- S. U. T. E. F.